

# AUTO 1 1 7 1 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO:

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Vía Web radicada con el No. 2007ER5385 del 01 de febrero de 2007, la Señora Isabel Amaya, informa ante la Secretaria Distrital de Ambiente sobre el estado seco que presenta un individuo arbóreo ubicado en la carrera 59 B 129 — 45, Barrio Ciudad Jardín del Norte Localidad de Suba en Bogotá.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, atendiendo a la queja presentada, realizo visita para valoración técnica en al carrera 59 B No. 129 – 45, el 10 de febrero de 2007, y emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS368 del 12 de marzo de 2007, en el que se considero: "Desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de un árbol de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), localziada en la zona verde de la Carrera 59B No. 129-45, espacio privado, debido a que el árbol se encuentra totalmente seco."

Que de acuerdo a lo evaluado por la referida Oficina de Control, y a lo dictaminado en el Concepto Técnico No. 2007GTS368, se le informa a la peticionaria mediante oficio de envió con radicado No. 2007EE7969 del 27 de marzo de 2007, la viabilidad en la ejecución de tratamiento silvicultural de tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia Negra, previniendo, que para el otorgamiento de la autorización que faculta la intervención de la especie, se sujeta al previo cumplimiento de requisitos por tratarse de espacio privado.

Que aunado a lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante oficio de envió con radicado No. 2007EE15451 del 14 de junio de 2007, requirió a los propietarios o poseedores del inmueble con nomenclatura No. Carrera 59 B No. 129 – 45, para que se aportara la documentación pertinente para adelantar el tramite ambiental de tratamiento silviculural en espacio privado, de conformidad con la Resolución No. 1391 del 06 de octubre de 2006, por la cual se adopta el formato de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, y se exige la siguiente documentación:





# AUTO 17 1 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

- 1. Formato de Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano.
- 2. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, del inmueble matriz para determinar la calidad de propietario.
- 3. Certificado de representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud (si se trata de persona jurídica).
- 4. Autoliquidación de cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web. <u>www.secretariadeambiente.gov.co</u>
- 5. Original y copia del recibo de consignación.

i tata

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 209, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cuya finalidad se encausa en el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En procura por la consecución y materialización del principio de eficacia en cuanto a la obtención en la finalidad de los procedimientos administrativos, la Codificación regulatoria de las actuaciones administrativas Decreto 01 de 1984, prescribe en su articulo 12 la oportunidad procesal atribuida al administrado, para que previo requerimiento fundado en la insuficiencia de información o documentación, aporte lo necesario para iniciar el respectivo tramite administrativo.

Como corolario concordante con la antepuesta preceptiva, el Régimen Administrativo dispone en su artículo 13, la garantía procesal del desistimiento tácito, en aras de evitar el desgaste y perpetuidad de actuaciones administrativas inconclusas, por lo tanto se entiende por esta figura jurídica, la implícita renuncia por el interesado si al cabo de fenecer el termino preclusivo de dos meses no corresponde a lo requerido previamente por la Autoridad, procediendo entonces el archivo del expediente contentivo de las diligencias adelantadas.

Las reglas de procedimiento administrativo hasta aquí expuestas, interesan para el sublite, como quiera que la prosecución del tramite administrativo de carácter ambiental para





## AUTO 1 7 1 7 1 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

la obtención de autorización para efectuar tratamientos silviculturales en espacio privado, se condiciona al previo aporte de la documentación requerida para tal efecto, y observando que han transcurrido mas de los dos meses preceptuados por la precitada norma sin que el interesado atendiera o se manifestara a lo solicitado en el requerimiento 2007EE15451 del 14 de junio de 2007, este Despacho encuentra convenido disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas a través del expediente DM-03-07-2408.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del articulo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo el expediente DM-03-07-2408.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente DM-03-07-2408 perteneciente al recurso de Flora de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 1 6 JUN 2008

Directora Legal Ambiental 💸

Proyectó. Hernán Darío Páez Reviso. Diana Patricia Ríos García C.T. No. 2007GTS368 12/03/07 Expediente. DM-03-07-2408

